

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que se llamó al número telefónico 311-4136142, abonado de celular que corresponde al progenitor de la titular del acto jurídico, donde respondió una señora manifestando que no conoce al señor Pedro Victoriano George Estacio. Igualmente llamé al celular Nro. 317-5270385, donde me respondió la señora Diana Estrada, identificándose como Auxiliar de Enfermería del Albergue "Los Caminos de la Vida" de Jamundí Valle del Cauca, me comunicó que la joven Marjury George López, estuvo allí como 7 meses, pero hace varios años fue retirada del lugar, porque la madre se la llevó para España.

Armenia Q., junio 23 de 2023

B. Liliana Torres Ramírez
Oficial Mayor

Rad. 2014-00623-99
Inter. 1371



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del informe de devolución de la empresa de correos 472, obrante en los ordinales 010 y 011 del expediente, se desprende que fue imposible localizar a la titular del acto jurídico señora Marjury George López, así como a la persona que actualmente estaba encargada de ella, señor Pedro Victoriano George Estacio, toda vez que en la dirección que reposa en expediente la reportaron como "no existe". Además, de conforme la constancia que antecede, la titular del acto jurídico se encuentra actualmente en España en compañía de su progenitora; no cuenta el despacho con otra forma para tratar de localizarla, lo que hace imposible continuar con este trámite de Revisión de la medida de interdicción impuesta a favor de la señora Marjury George López.

En consecuencia, se dispone devolver el expediente al Archivo Central, por imposibilidad de continuar con el trámite; no obstante, en el

momento en que las partes interesadas lo soliciten al despacho, se podrá reanudar el trámite de revisión.

Realícense las anotaciones correspondientes en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9807cd2f50929f7f46e6d7eb47e18ab761d501f57ce90db0406646fba5c0a**

Documento generado en 26/06/2023 06:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>